

CG-A-86/24

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA ROTACIÓN DE DOS CONSEJERÍAS ELECTORALES QUE INTEGRAN LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN CÍVICA, ASÍ COMO LA SUSTITUCIÓN DE UNO DE SUS INTEGRANTES, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 8° Y 10° DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.**

1.

Reuniéndose en sesión ordinaria en la sede<sup>1</sup> del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>2</sup>, las y los integrantes del Consejo General<sup>3</sup>, previa convocatoria de su presidenta y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

**RESULTANDOS**

2.

I. En fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo identificado con la clave INE/CG1369/2018<sup>4</sup>, mediante el cual aprobó la designación por un período de siete años, de las Consejerías Electorales de la licenciada Zayra Fabiola Loera Sandoval y del maestro Francisco Antonio Rojas Chozza, quienes tomaron protesta del cargo conferido el día inmediato siguiente a su designación.

3.

II. En fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo identificado con la clave **INE/CG1616/2021**<sup>5</sup>, mediante el cual aprobó la designación

<sup>1</sup> A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, numeral 1, fracciones IV y V y 4°, numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

<sup>2</sup> En adelante, Instituto.

<sup>3</sup> Se hace referencia al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y con posterioridad se entenderá como Consejo General.

<sup>4</sup> "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, CHIHUAHUA, COAHUILA, DURANGO, HIDALGO, NAYARIT, PUEBLA, QUINTANO ROO, SINALOA, TAMAULIPAS, TLAXCALA Y VERACRUZ"

<sup>5</sup> "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PROPUESTAS DE DESIGNACIÓN DE LAS PRESIDENCIAS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LAS ENTIDADES DE BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, CHIHUAHUA, CIUDAD DE MÉXICO, COLIMA, ESTADO DE MÉXICO, GUANAJUATO, GUERRERO, JALISCO, NUEVO LEÓN, OAXACA, QUERÉTARO, SAN LUIS POTOSÍ, SONORA, TABASCO, YUCATÁN Y ZACATECAS, ASÍ COMO DE LAS CONSEJERIAS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LAS ENTIDADES DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, CHIHUAHUA, COAHUILA, DURANGO, HIDALGO, NAYARIT, PUEBLA, QUINTANA ROO, SINALOA, TAMAULIPAS, TLAXCALA Y VERACRUZ."

por un periodo de siete años, de la Consejería Electoral del licenciado Javier Mojarro Rosas, quien tomó protesta del cargo conferido el día inmediato siguiente a su designación.

- 4.
- III. En fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, en sesión extraordinaria, emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-28/23**, mediante el cual aprobó el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>6</sup>, abrogándose el aprobado en sesión ordinaria de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG-A-60/18, así como sus reformas aprobadas mediante los acuerdos con las claves alfanuméricas CG-A-20/2020 y CG-A-73/21, respectivamente.
- 5.
- IV. En sesión ordinaria de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-45/23**, reformó el Reglamento Interior al que se hace referencia en el resultando previo.
- 6.
- V. En fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, en sesión ordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-55/23**, mediante el cual se determinó la integración de la Comisión de Educación Cívica para el periodo anual dos mil veinticuatro, quedando conformada de la siguiente manera:

COMISIÓN DE EDUCACIÓN CÍVICA	
<b>Presidencia</b>	Consejera Electoral, Zayra Fabiola Loera Sandoval.
<b>Secretaría</b>	Consejero Electoral, Javier Mojarro Rosas.
<b>Vocalía</b>	Consejero Electoral, José De Jesús Macías Macías.
<b>Secretaría Operativa</b>	Coordinadora de Educación Cívica, Paola Swift Noriega.

- 7.
- VI. En fecha doce de noviembre de dos mil veinticuatro, las Consejerías Electorales que integran el Consejo General, celebraron una reunión de trabajo con el objetivo de proponer y analizar la integración de los organismos interdisciplinarios del Instituto para el dos mil veinticinco, de acuerdo a la distribución

<sup>6</sup> En lo sucesivo "Reglamento Interior".

equitativa e integración paritaria que exige el Reglamento Interior. Estableciendo para el caso de la Comisión Permanente de Educación Cívica la siguiente integración:

COMISIÓN DE EDUCACIÓN CÍVICA	
<b>Presidencia</b>	Consejero Electoral, Javier Mojarro Rosas.
<b>Secretaría</b>	Consejera Electoral, Zayra Fabiola Loera Sandoval.
<b>Vocalía</b>	Consejero Francisco Antonio Rojas Choza.
<b>Secretaría Operativa</b>	Coordinadora de Educación Cívica, Paola Swift Noriega.

8.

- VII. En sesión ordinaria de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, la Presidencia de la Comisión Permanente de Educación Cívica, rindió ante el Consejo General, el *“INFORME FINAL DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN CÍVICA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 13, NUMERAL 1, FRACCIONES IX, XII Y XVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”*, identificado con la clave CG-I-CE-12/24.

Y en atención a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

9.

**PRIMERO. Naturaleza del Instituto.** Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>7</sup>; 17, Apartado B, párrafos primero, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes<sup>8</sup>; y 66, primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes<sup>9</sup>; artículo 3° del Reglamento Interior, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, legalidad,

<sup>7</sup> En los sucesivos, “Constitución General”.

<sup>8</sup> Con posterioridad, “Constitución Local”.

<sup>9</sup> Subsecuentemente, “Código Electoral”.

imparcialidad, independencia, máxima publicidad, definitividad, objetividad y la paridad, realizando sus funciones con perspectiva de género.

10.

**SEGUNDO. Organismos que intervienen en la función estatal electoral.** El artículo 41, base V, Apartado C, de la Constitución General, así como los artículos 64, 66, primer párrafo y 67 del Código Electoral; y 3° del Reglamento Interior, establecen respectivamente que, el Instituto, es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar tanto las elecciones, como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado en los términos de las leyes de la materia. Además, que los organismos que intervienen en la función de organizar elecciones son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control.

11.

**TERCERO. Órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado.** De conformidad con los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Local y 69, párrafo primero del Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que reside en la ciudad de Aguascalientes y funciona de manera permanente; el cual, actualmente estará integrado por una consejera presidenta, seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y una persona representante de cada partido político, quienes concurren a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

12.

**CUARTO. Ámbito de aplicación e interpretación del Código Electoral y del Reglamento Interior.** Los artículos 3°, párrafo primero, y 4°, párrafo segundo del Código Electoral; así como 1° y 4°, numeral 1 del Reglamento Interior, señalan que la aplicación del Código Electoral, en el ámbito de sus respectivas competencias corresponde, entre otras autoridades, al Instituto, a través de los organismos que intervienen en la función de organizar las elecciones, incluido el Consejo General, quien, además, tienen el deber de observar y vigilar el cumplimiento irrestricto de las disposiciones contenidas tanto en el Código Electoral, como en el Reglamento Interior, cuya interpretación (en ambos ordenamientos), deberá hacerse de conformidad con los criterios gramatical, sistemático y funcional; y en caso de falta de disposición expresa, con la aplicación de los principios generales del derecho, respetándose y garantizándose de la manera más amplia, los derechos humanos en atención a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

13.

**QUINTO. Competencia.** Al Consejo General del Instituto, le corresponde, además de las atribuciones establecidas en el artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>10</sup>, dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el Código Electoral, así como aprobar, de manera paritaria y equitativa, la integración o creación de las Comisiones, permanentes o temporales, que le permitan realizar la función pública estatal de organizar las elecciones y los procesos de participación ciudadana, así como promover y contribuir a la construcción de la cultura cívica en el estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75, fracciones XX y XIII del Código Electoral; y 8° y 10° del Reglamento Interior.

14.

Por lo anterior, este Consejo General es competente para la emisión del presente acuerdo en el que se establece la sustitución de uno de sus integrantes, así como la rotación de dos Consejerías Electorales que conforman la *Comisión Permanente de Educación Cívica*.

15.

**SEXTO. De las comisiones del Instituto.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2°, numeral 1, fracción VI, y 10°, numeral 3 del Reglamento Interior, se entienden por Comisiones, a la reunión de Consejerías Electorales con la participación de la Secretaria Operativa y, según se establezca en el acuerdo respectivo de integración o creación de la Comisión, las representaciones de los partidos políticos y en su caso de las candidaturas independientes, mismas que realizan una función pública electoral encomendada de manera permanente o temporal.

16.

La estructura orgánica de las comisiones se conforma por una Presidencia, una Secretaría, una Vocalía; y una Secretaría Operativa, siendo los primeros tres cargos, los correspondientes a ocupar por las Consejerías Electorales, mientras que la Secretaría Operativa deberá ser ocupada por funcionariado del área relacionada con los asuntos de cada comisión.

17.

**I. Integración paritaria y distribución equitativa de las Consejerías Electorales que las integran.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8°, 10° y 22 del Reglamento Interior, se señala que las comisiones y los comités deberán integrarse de manera paritaria y equitativa. Refiriendo para dicho

---

<sup>10</sup> En adelante "LGIPE".

efecto que, de conformidad con el artículo 16 numeral 4 del propio Reglamento Interior, la distribución paritaria y equitativa exigida para la conformación de las Comisiones, atañe exclusivamente a las Consejerías Electorales que las integran y no así, a las Secretarías Operativas y demás integrantes.

18.

Lo anterior, en virtud de que la participación de las personas servidoras públicas que ocupan las distintas Secretarías Operativas, depende propiamente de las facultades que tienen y las actividades que realizan de acuerdo con la función, cargo o comisión que desempeñen dentro del Instituto y la relación que éstas guardan con los asuntos de los cuales conocen los organismos interdisciplinarios en cometo.

19.

Siguiendo la misma línea argumentativa, las personas servidoras públicas designadas en las respectivas Secretarías Operativas de las Comisiones de este Instituto, deben encontrarse adscritas al área relacionada con los asuntos a tratar para auxiliar a las Consejerías Electorales en alcanzar la consecución de los fines de las respectivas Comisiones.

20.

En lo que respecta a su integración paritaria y distribución equitativa, el Consejo General tiene el deber de asegurarse que, en la medida de lo posible, todas las Consejerías Electorales tengan similar nivel de participación en su conformación y en los cargos a ocupar, por lo que deberá verificar que se respete la posibilidad de las personas titulares de las Presidencias de rotar anualmente entre sus integrantes, siempre que las personas integrantes del Consejo estén de acuerdo, y que una vez protestado el cargo inicialmente, no excedan en su ejercicio más de dos años consecutivamente.

21.

Además, se observará que se integren de conformidad con el principio de paridad de género, en sus respectivas vertientes, lo que implica una revisión del mandato paritario constitucional al interior y exterior de las Comisiones en su totalidad, en cuyo caso podrán apoyarse de la integración de los Comités para alcanzar la igualdad sustantiva entre géneros en la conformación de los organismos interdisciplinarios del Instituto.

22.

**II. Duración.** De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 8°, 10, 18 y 19 del Reglamento Interior, se advierte que, las Comisiones, podrán tener el carácter de permanentes o temporales, debiendo constituirse de manera permanente las comisiones de: Quejas y Denuncias; Capacitación y

Organización Electoral; Servicio Profesional Electoral; **Educación Cívica**; Igualdad Política y no Discriminación; Tecnologías e innovación; y cualquier otra que por causas debidamente justificadas cree el Consejo General.

23.

**III. Finalidad.** Con fundamento en los artículos 8° y 9° del Reglamento Interior, las Comisiones deben contribuir al desempeño de las atribuciones del Consejo General y ejercer las facultades que les confieren, tanto el Código Electoral, como los acuerdos y resoluciones que emite el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, con la finalidad de que, el Instituto, ejerza la función pública estatal de organizar las elecciones y los procesos de participación ciudadana, así como promover y contribuir a la construcción de la cultura cívica en la entidad.

24.

**IV. Facultades y obligaciones.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Interior, las Comisiones están facultadas para supervisar las funciones del Instituto, así como para formular recomendaciones y propuestas a sus áreas, proponer acciones, programas y proyectos, relacionados con el objeto de su creación. Además de que tendrán la obligación de:

“(…)

- I. *Proponer a la Comisión Temporal de Normatividad, o en su caso al Consejo, la normatividad que requieran para su mejor operatividad:*
- II. *Presentar al Consejo General el dictamen o, en su caso, el informe de los asuntos que conozca.”*

25.

**V. Reuniones, agenda de trabajo e informes de las Comisiones permanentes.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento Interior, las Comisiones permanentes, se deberán reunir por lo menos dos veces al año, en sesión ordinaria, previa convocatoria, por medios electrónicos, de su Presidencia o de la mayoría de sus integrantes.

26.

Las respectivas Presidencias de las Comisiones permanentes, deberán presentar una agenda de trabajo para la gestión de los asuntos que sean competencia de la Comisión de que se trate, dentro de los treinta días siguientes a su integración o, en su caso, de la rotación de sus Presidencias.

27.

Aunado a lo anterior, las Presidencias de las Comisiones permanentes, también deberán presentar al Consejo General, un informe de actividades en el que se precisen las tareas desarrolladas, los resultados obtenidos con relación a la agenda de trabajo y, en los casos que proceda, la relación de dictámenes, informes, opiniones y proyectos de resolución votados, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 13, numeral 1, fracción XVI del Reglamento Interior.

28.

**SÉPTIMO. Atribuciones de la Comisión permanente de Educación Cívica.** De conformidad con lo dispuesto en el Considerando SEXTO, fracción IV del presente acuerdo, se enfatiza que, la presente Comisión, tiene como finalidad llevar a cabo el cumplimiento de los siguientes objetivos:

29.

- I. Formular propuestas para el establecimiento de estrategias locales para el desarrollo y promoción de la educación cívica basadas en las Estrategias Nacionales propuestas por el Instituto Nacional Electoral;
- II. Formular recomendaciones y propuestas al programa anual de promoción de la educación cívica elaborado por la Dirección de Capacitación y Organización Electoral;
- III. Proponer la celebración de convenios de colaboración con organismos del sector educativo y académico, así como en áreas de capacitación de organismos afines;
- IV. Supervisar la realización de acciones, eventos y programas tendentes a la promoción, difusión y mejora de la cultura democrática y la educación cívica de manera coordinada con instituciones, dependencias y organizaciones;
- V. Proponer en conjunto con la Dirección de Capacitación y Organización Electoral el diseño de programas y elaboración de materiales de educación cívica;
- VI. Proponer estudios para conocer las necesidades en materia de cultura política-electoral y así tener la posibilidad de sugerir políticas, lineamientos y criterios de educación cívica
- VII. Coadyuvar en el cumplimiento de las metas de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional y;
- VIII. Coadyuvar en la organización de eventos, foros, seminarios, espacios de índole nacional para el intercambio de experiencias, estrategias y agendas en materia de Educación Cívica con otras autoridades electorales y educativas.

30.

De lo anterior se advierte que, el área cuya función guarda relación con los objetivos y asuntos a tratar en esta comisión es la Coordinación de Educación Cívica adscrita a la Dirección de Capacitación y Organización Electoral, por lo que se reconoce la pertinencia y necesidad de que la **Secretaría**

**Operativa** sea ocupada por funcionariado de dicha Dirección, en virtud de sus propias funciones establecidas en el artículo 82 del Código Electoral y en los artículos 61, numeral 2, y 62 del Reglamento Interior.

31.

No obstante, se advierte que las atribuciones referidas en el presente Considerando, se ajustarán a las adecuaciones normativas en la materia contenidas en el marco constitucional y legal en el estado que, en su caso, determinen las autoridades legislativas competentes. En cuyo caso, dichas modificaciones, deberán plasmarse en la respectiva Agenda de Trabajo, posterior a la aprobación de la misma.

32.

**OCTAVO. Procedencia de la rotación y sustitución de los cargos que integran la Comisión Permanente de Educación Cívica.** De conformidad con los Resultados y Considerandos que integran el presente acuerdo, se advierte que el Consejo General se encuentra en aptitud de aprobar la sustitución de una de las Consejerías Electorales, así como la rotación de dos de los cargos que la conforman.

33.

Lo anterior, en virtud de que, tal y como se estableció en el Resultado VI del presente acuerdo, las Consejerías Electorales llevaron a cabo una reunión de trabajo con el objeto de analizar y establecer la integración de las Comisiones y Comités del Instituto conforme a la distribución equitativa e integración paritaria que exige el Reglamento Interior, a efecto de que las personas integrantes de este órgano colegiado puedan llevar a cabo las tareas y funciones para las que fueron designadas, relacionadas con el ejercicio de la función electoral.

34.

De ahí que, tomando como punto de partida que las Consejerías Electorales que actualmente integran las Comisiones del Servicio Profesional Electoral Nacional, y de Igualdad Política y No Discriminación continuarán en los cargos previamente designados mediante los acuerdos identificados con las claves CG-A-53/23 y CG-A-52/23, así como la nueva integración de las Comisiones de Capacitación y Organización Electoral y de Quejas y Denuncias aprobada mediante los acuerdos CG-A-84/24 y CG-A-85/24, respectivamente, es que se determinó modificar la integración de la Comisión de Educación Cívica, rotando a dos de sus integrantes y sustituyendo a uno de ellos.

35.

Bajo dicha tesis, se acuerda la sustitución del consejero electoral José de Jesús Macías Macías, así como la rotación de las Consejerías Electorales, de la Licda. Zayra Fabiola Loera Sandoval y del Lic. Javier Mojarro Rosas, para quedar conformada de la siguiente manera:

<b>COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN CÍVICA.</b>		
	<b>INTEGRACIÓN PREVIA</b>	<b>CONFORMACIÓN ACTUAL</b>
<b>PRESIDENCIA</b>	Consejera Electoral, Zayra Fabiola Loera Sandoval.	Consejero Electoral, Javier Mojarro Rosas.
<b>SECRETARÍA</b>	Consejero Electoral, Javier Mojarro Rosas.	Consejera Electoral, Zayra Fabiola Loera Sandoval.
<b>VOCALÍA</b>	Consejero Electoral, José de Jesús Macías Macías.	Consejero Electoral, Francisco Antonio Rojas Choza.

36.

Conforme a la obligación que este Consejo General tiene, respecto de la verificación de la distribución equitativa e integración paritaria de sus organismos interdisciplinarios, se advierte que:

37.

I. Se cumple el principio de paridad de género en la integración de la Comisión Permanente de Educación Cívica, toda vez que, se compone por tres Consejerías Electorales, en la que, al ser un número impar, la misma es integrada por dos personas del género masculino y una persona del género femenino.

38.

II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10°, numeral 2 del Reglamento Interior, no se viola la ocupación de la Presidencia por más de dos periodos consecutivos, en virtud de que se actualiza el cambio de su titularidad dentro del periodo permitido.

39.

III. La Secretaría Operativa ha sido designada en términos de lo dispuesto por los artículos 10°, numeral 3, fracción IV, y 16 del Reglamento Interior, toda vez que su participación depende propiamente de las facultades que tiene y las actividades que realiza de acuerdo con la función, cargo o comisión que desempeña dentro del Instituto y la relación que éstas guardan con los asuntos de los cuales conoce la Comisión Permanente de Educación Cívica.

40.

**NOVENO. Secretaría Operativa de la Comisión Permanente de Educación Cívica.** De conformidad con lo dispuesto en los Considerandos SEXTO y SÉPTIMO del presente acuerdo, así como en los artículos 2°, numeral 1, fracción VI, 8°, 10° numerales 3, 4 y 5; y 16 del Reglamento Interior, se advierte que las Secretarías Operativas de las Comisiones se determinan de acuerdo a las facultades que tienen y las actividades que realizan de acuerdo con la función, cargo o comisión que desempeñan dentro del Instituto y la relación que éstas guardan con los asuntos de los cuales conocen los organismos interdisciplinarios en comento. En concatenación a lo anterior, tales cargos pueden ser ocupados por cualquier persona servidora pública, sin importar el rango jerárquico que ocupe dentro de la estructura orgánica del Instituto, siempre que cuente con los conocimientos necesarios para auxiliar a las Consejerías Electorales a alcanzar la consecución de los fines de las respectivas Comisiones y los Comités del Instituto. En dicho orden de ideas, se establece que sea la persona titular de la Coordinación de Educación Cívica adscrita a la Dirección de Capacitación y Organización Electoral quien desempeñe la Secretaría Operativa de la presente Comisión, llevando a cabo las atribuciones encomendadas en el Código Electoral, el Reglamento Interior y en específico su artículo 16.

41.

**DÉCIMO. Estructura de la Comisión Permanente de Educación Cívica.** En este orden de ideas, es procedente aprobar la integración de la Comisión de Educación Cívica de la siguiente manera:

<b>COMISIÓN DE EDUCACIÓN CÍVICA</b>	
<b>PRESIDENCIA</b>	Consejero Electoral, Javier Mojarro Rosas.
<b>SECRETARÍA</b>	Consejera Electoral, Zayra Fabiola Loera Sandoval.
<b>VOCALÍA</b>	Consejero Electoral, Francisco Antonio Rojas Choza.
<b>SECRETARÍA OPERATIVA</b>	Coordinadora de Educación Cívica, Paola Swift Noriega.

42.

**UNDÉCIMO. Temporalidad y rendición del informe de actividades de la Comisión Permanente de Educación Cívica.** Toda vez que, como ha sido establecido en la fracción V del Considerando SEXTO del presente acuerdo, es atribución de la Presidencia de la comisión, presentar un informe ante el Consejo General en el que se detallen las actividades en las que se precisen las tareas desarrolladas, los resultados obtenidos con relación a la agenda de trabajo y en los casos que proceda, la relación de

los dictámenes, informes, opiniones y proyectos de resolución votados, se advierte que, éste deberá ser presentado de manera anual, contando dicho periodo a partir de la fecha de aprobación de este acuerdo.

43.

En atención a lo anteriormente señalado, para el caso específico de la *Comisión Permanente de Educación Cívica*, es menester señalar que, toda vez que tanto la Secretaría como la Vocalía de la Comisión estarán ocupadas, respectivamente, por la consejera electoral Zayra Fabiola Loera Sandoval y por el consejero electoral Francisco Antonio Rojas Choza, a quienes de conformidad con lo establecido en el acuerdo identificado con clave alfanumérica **INE/CG1369/2018**<sup>11</sup> aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, se les designó como consejeros electorales del Consejo General de este Instituto por un periodo de siete años, el cual concluirá el treinta y uno de octubre del dos mil veinticinco, se advierte que a partir de esta fecha la Comisión dejará de reunir el cuórum legal requerido para el adecuado desarrollo de sus funciones. En consecuencia, el informe al que se refiere el multicitado artículo 13, numeral 1, fracción XVI del Reglamento Interior, deberá presentarse previa conclusión de dichos encargos, integrando únicamente las actividades llevadas a cabo desde la aprobación del presente acuerdo hasta el treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, salvo que, por disposición normativa y/o judicial se postergue la conclusión de los mismos, en cuyo caso, el informe de mérito deberá rendirse una vez cumplido el año ocupado por la Presidencia a cargo del consejero electoral Javier Mojarro Rosas.

44.

Bajo dicha tesitura y atendiendo a la conclusión de los cargos de las Consejerías Electorales que ocuparán la Secretaría y la Vocalía de esta Comisión en fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, se precisa que su nueva conformación se aprobará una vez que se integren las nuevas Consejerías Electorales al Consejo General de este Instituto, advirtiéndose la necesidad de que, una vez concluida de manera anticipada los cargos en comento, sea el pleno de este Consejo General quien asuma y determine los asuntos a tratar hasta que se apruebe la nueva conformación de dicha Comisión. Lo anterior, sin perjuicio de que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 75, fracciones XX, XXIII y XXX del Código Electoral, el máximo órgano de dirección y decisión electoral en el estado,

---

<sup>11</sup> "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, CHIHUAHUA, COAHUILA, DURANGO, HIDALGO, NAYARIT, PUEBLA, QUINTANA ROO, SINALOA, TAMAULIPAS, TLAXCALA Y VERACRUZ"

determine, en el momento oportuno, establecer reglas específicas durante dicho periodo para el desahogo y continuidad de las actividades que así lo requieran.

45.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, Apartado B, párrafos primero y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3°, párrafo primero, 4°, párrafo segundo, 61 párrafo segundo, 64, 66, párrafo primero, 67, 69 párrafo primero, 75 fracciones XX, XXIII y XXX y 82 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 1°, 2°, fracción VI, 3°, 4° numeral 1, 8°, 9°, 10°, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20 y 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir el siguiente:

### ACUERDO

46.

**PRIMERO.** Este Consejo General resulta competente para la emisión y aprobación del presente acuerdo, en términos de lo establecido por el artículo 75, fracciones XX, XXIII y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 8° y 10° del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

47.

**SEGUNDO.** Este Consejo General aprueba la integración de las Consejerías Electorales y la Secretaría Operativa de la Comisión de Educación Cívica, en términos de lo expuesto en los considerandos que integran el presente acuerdo conforme a la siguiente estructura:

<b>COMISIÓN DE EDUCACIÓN CÍVICA</b>	
<b>PRESIDENCIA</b>	Consejero Electoral, Javier Mojarro Rosas.
<b>SECRETARÍA</b>	Consejera Electoral, Zayra Fabiola Loera Sandoval.
<b>VOCALÍA</b>	Consejero Electoral, Francisco Antonio Rojas Choza.
<b>SECRETARÍA OPERATIVA</b>	Coordinadora de Educación Cívica, Paola Swift Noriega.

48.

**TERCERO.** La Comisión de Educación Cívica, por su naturaleza, tendrá el carácter de permanente y entrará en funciones a partir de la aprobación del presente acuerdo.

49.

**CUARTO.** Tómese la protesta de ley a las Consejerías Electorales que integrarán la Comisión de Educación Cívica en la presente sesión y a la Secretaría Operativa ante la Presidencia de dicha Comisión en sesión ordinaria de la misma.

50.

**QUINTO.** El presente acuerdo surtirá sus efectos legales desde el momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

51.

**SEXTO.** Se tienen por notificados del presente acuerdo, a los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en la actual sesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 46, segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320, fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 57, párrafo segundo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y, 46, primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

52.

**SÉPTIMO.** Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, párrafo segundo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 48, párrafo 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

53.

**OCTAVO.** Solicítese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes la publicación del presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 48, párrafo 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral

de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

54.

**NOVENO.** Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra del presente acuerdo, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 3°, párrafo segundo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

55.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

**Conste.-** -----

**LA CONSEJERA PRESIDENTA**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO**

**LIC. CLARA BEATRIZ  
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**MTRO. FIDEL MOISÉS  
CAZARÍN CALOCA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.